

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-KIOSCO DEL HOGAR DEL PENSIONISTA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la concesión de servicios para la gestión y explotación del Bar-Kiosco del Hogar del Pensionista de Herrerueta, ubicado en la Plaza de la Constitución, 21 siendo el CPV del contrato 5541000-7 Servicio de Gestión de bares.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la celebración del presente contrato se justifica en la necesidad de proporcionar el servicio de bar en el hogar del pensionista a la población del municipio de Herrerueta.

El presente contrato no se divide en lotes al no ser compatible con su naturaleza y con el objeto de los servicios a prestar.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será ordinaria a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 LCSP 2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la mejor oferta económica.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente www.herreruela.es

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato.

Se establece un tipo de licitación de 1500€ anuales, más IVA al tipo del 21% (315€), total de 1815 € al año.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 6.000€ (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas del mismo.

Dicho importe se establece con carácter de mínimo, por lo que podrá ser mejorado al alza por los licitadores que se valorará a la hora de determinar la oferta económica más ventajosa.

La presentación por cualquier oferta por precio inferior al tipo de licitación en las licitaciones a la que supondrá el rechazo automático de la proposición y oferta.



En cualquier caso, en el precio a abonar no se entenderá comprendido el importe de los respectivos gastos y demás tributos que se originen como consecuencia de la realización del servicio, que correrán a cargo del adjudicatario.

El precio mensual del contrato será abonado a la Administración en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que el Ayuntamiento le comunique.

El riesgo operacional le corresponderá al contratista.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del contrato

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO a contar del día de la firma del presente contrato.

El citado plazo se podrá prorrogar por año, hasta un máximo de CUATRO AÑOS, (debiendo la persona interesada solicitar la prórroga por escrito con 2 meses de antelación al vencimiento del plazo) salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes antes de su finalización.

A estos efectos, para la denuncia del contrato, será suficiente su notificación con una antelación de quince días de antelación a la finalización del contrato.

En el caso de que se formalizara la prórroga, el precio del contrato se incrementará anualmente, por cada año de prórroga, con la subida del IPC correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. Horario del Bar y servicios a prestar

El adjudicatario deberá prestar los servicios objeto de contrato en el siguiente horario:

- De Martes a Domingo de 8.30 a 16.00 horas y de 18.00 a 23 horas.
- Los lunes permanecerá cerrado por descanso semanal.

El establecimiento no podrá tenerlo cerrado por un periodo superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor que será comunicada con la suficiente antelación al Ayuntamiento y usuarios.

Este horario se podrá modificar con el consentimiento del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera o técnica o profesional.

1º.- **La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación. Igualmente la persona con poder bastantado para efectos de representación, deberá acompañar fotocopia autenticada o testimonio notarial de su documento nacional de identidad. Se aportará igualmente el NIF de la empresa.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro



de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º. Solvencia:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios siguientes (art. 87 LCSP 2017):

a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al presupuesto base de licitación. La acreditación de este requisito se efectuará mediante copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, durante los últimos tres años disponibles y en caso de que el licitador no estuviera inscrito en dicho registro, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra al menos los riesgos profesionales (o compromiso de suscribir el mismo).

2.2. La solvencia técnica o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes (art. 90 LCSP 2017):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Trabajadores autónomos: Acreditación de cotizaciones y periodos de alta en el epígrafe del I.A.P. correspondiente a servicios de hostelería, certificado de VIDA LABORAL emitido por la Seguridad Social y Licencia fiscal acreditativa de las actividades realizadas en el sector.

3º De acuerdo con el artículo 69 LCSP 2017, podrán concurrir a esta contratación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando



documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

4º. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público , o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Debiendo presentarse la certificación junto con una declaración de que a día de la fecha permanece vigente dicha inscripción así como las circunstancias que dieron lugar a su clasificación al no haber experimentado variación alguna la documentación aportada a la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Herreruela, sita en la calle Plaza España 4 , en horario de atención al público, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

La presente licitación no exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de los mismos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación. La no utilización de medios electrónicos no impide que durante el procedimiento de licitación se preserve la integridad de los datos y confidencialidad de las ofertas económicas

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 RGLCAP.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se prevé un plazo de presentación de proposiciones de veintiséis días naturales, a contar desde el día siguiente del anuncio de publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la normativa en vigor.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones (Teléfono, Fax o dirección de correo electrónico).

La denominación de los sobres es la siguiente:



Sobre <A>: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR- KIOSCO DEL HOGAR DEL PENSIONISTA.

Sobre : PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-KIOSCO DEL HOGAR DEL PENSIONISTA.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

SOBRE«B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

FORMA AUTOMÁTICA.

Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

F_ _____
—
« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión de servicio de _____ por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterio de adjudicación



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá al siguiente criterio de adjudicación:

Criterio cuantificable automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Propuesta económica De 0 a 40 puntos.

Se otorgará la mayor puntuación, 40 puntos, a la proposición con el precio más alto, y con cero puntos a la que ofrezca el tipo de licitación. La puntuación del resto de las ofertas se proporcionará a la puntuación de la más alta.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Preferencias de adjudicación en caso de empate

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP 2017.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Mesa de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conformarán la mesa de contratación los siguientes miembros:

Presidente: Gloria Romero Cotrina o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Secretaria -Interventora del Ayuntamiento o personal asignado por la Alcaldesa-Presidenta.
- Trabajadora social de la Mancomunidad Sierra de San Pedro, o personal asignado por la Alcaldesa-Presidenta.
- Arquitecta técnica de la Mancomunidad Sierra de San Pedro, o personal asignado por la Alcaldesa-Presidenta.

Secretaria: Agente de Empleo y Desarrollo de la Mancomunidad Sierra de San Pedro, o personal asignado por la Alcaldesa-Presidenta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de proposiciones



La Mesa de contratación se constituirá al día siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las once horas, quién procederá a la apertura de los Sobres «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

El acto de apertura del Sobre «B» "Proposición Económica", se realizará en acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- El Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión.
- Por el Sr. Presidente se procederá a la apertura de los «B» "Proposición económica" de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y se procederá a valoración conforme a la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

La Mesa de Contratación a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre), propondrá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de la documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de la adjudicación (resultante de multiplicar el precio o importe anual de adjudicación por el número de años de duración del contrato con inclusión de las prórrogas) excluido el IVA.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de garantía de valores inmovilizados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.



b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del contrato

En un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato en documento administrativo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP 2017.

El adjudicatario podrá hacer uso del local, una vez hayan finalizado las obras que se están ejecutando en el mismo, cuando el local cuente que todos los permisos y licencias correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP 2017. En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

Consideraciones de tipo medioambiental:

La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, comprendiéndose estos extremos dentro del Anexo I.

Estas condiciones esenciales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP 2017 (causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones principales del contrato).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y Obligaciones de las partes

1. El adjudicatario explotará a su riesgo y ventura el establecimiento, con sujeción a las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

2. El contratista tendrá derecho a usar y utilizar las instalaciones y mobiliario existentes en el local en el que se prestará el servicio objeto de contrato, de acuerdo con el inventario que se adjunta en el presente pliego como anexo, debiendo el contratista aportar el resto de utillaje, enseres y mobiliario para la correcta prestación de servicio, así como los materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios objeto de contrato en el siguiente horario:
 - De Martes a Domingo de 8.30 a 16.00 horas y de 18.00 a 23 horas.
 - Los lunes permanecerá cerrado por descanso semanal.

El establecimiento no podrá tenerlo cerrado por un periodo superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor que será comunicada con la suficiente antelación al Ayuntamiento y usuarios.

b) Prestar el servicio de forma correcta proporcionando un trato profesional, amable y respetuoso con los usuarios.



c) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que sean consecuencia inmediata y directa de la Administración.

c) El precio mensual del contrato será abonado a la Administración en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que el Ayuntamiento le comunique, siendo causa de rescisión del contrato, el impago de dos mensualidades, sin derecho a indemnización alguna al adjudicatario.

e) Abonar los daños que pueda ocasionar en el local (estructura, acabados en paredes, cristales, puertas, etc..) e instalaciones con motivo de la prestación de los servicios, asumiendo la plena responsabilidad de negligencias o infracciones a él imputables, indemnizando al Ayuntamiento cualquier daño o gasto derivados de las mismas.

f) Cumplir todas las disposiciones vigentes en materia tributaria, fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, así como cualesquiera otras que puedan resultar aplicables por razón de la materia. El Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la seguridad social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

g) Mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., de las dependencias en las que se presta el contrato, debiendo reponer cualquier elemento de los mismos que se deteriore o inutilice por el uso o explotación del servicio. El material a reponer deberá ser de la misma calidad, diseño, etc. que el inutilizado, o, si ello no fuera posible, el más similar que se ofrezca en el mercado.

h) Obtener todos los permisos, autorizaciones, seguros, etc., que fueren necesarios para una correcta prestación de los servicios objeto de contrato. El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

i) Mantener en perfecto uso las instalaciones de agua, luz y acondicionamiento térmico.

j) Solicitar autorización del Ayuntamiento para realizar toda clase de obras en el local en el que se prestan los servicios, las cuales serán de cuenta del contratista en todo caso y quedarán en propiedad del Ayuntamiento, sin que pueda reclamar cantidad alguna por dicho concepto.

q) El adjudicatario estará obligado a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones.

l) Prestar los servicios con el personal cualificado necesario para una correcta ejecución del contrato, el cual dependerá, única y exclusivamente, del contratista, sin que tenga vinculación alguna con el Ayuntamiento. A estos efectos, el contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales de contratación de personal para la prestación del servicio.

Será de cuenta del empresario contratar el personal necesario para atender el servicio en todo momento, respecto del cual asumirá la condición de empresario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ello, en tenor de la legislación laboral y social, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal ante el Ayuntamiento de Herreruela.

El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo y la hacienda pública, quedando la Corporación exonerada de responsabilidad por este incumplimiento, a tal fin estará obligado a presentar en el Ayuntamiento, documentación que acredite el cumplimiento de la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social, de todo aquel personal que atienda o desarrolle el servicio de bar durante la temporada, incluidas las altas, bajas o modificaciones en



Seguridad Social que se produjesen. El adjudicatario, tendrá el carácter de empresario totalmente autónomo e independiente respecto del Ayuntamiento de Herrerueta, y plenamente responsable frente a proveedores, como a cualquier administración u Organismo Público.

Asimismo, será responsable de cualquier obligación que pudiera derivarse de las relaciones laborales o de otra índole que pudiera contraer para el desarrollo del servicio, respondiendo así de toda clase de salarios, seguros, subsidios, así como de reclamaciones ante los órganos de la jurisdicción social, y sin que en ningún caso pueda entenderse o suponerse la existencia de relación entre el personal que lleve la explotación y el Ayuntamiento, ni con algunos de los órganos de gobierno y sin que en el momento de la extinción del contrato, dicho Ayuntamiento o sus órganos de gobierno, haya de subrogarse en el lugar del adjudicatario.

m) Mantener el local e instalaciones en perfecto estado de limpieza e higiene, tanto en lo que se refiere a instalaciones como utensilios, realizando las labores correspondientes en horario que no cause molestias a los usuarios del servicio. Será por cuenta del adjudicatario la adquisición y abono de los suministros de limpieza de cualquier tipo, necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente obligación. Igualmente, el contratista realizará controles bacteriológicos y de calidad, periódicamente, dando cuenta al Ayuntamiento si así lo requiriese.

n) Serán de cuenta del contratista los gastos ocasionados con motivo de consumo de gas, agua y luz que fueren necesarios para la prestación de los servicios.

o) Abonar toda clase de impuestos, tasas y precios, de cualquier Administración Pública, que fueren necesarios para prestar los servicios del contrato, debiendo tener dado de alta el establecimiento en idénticas condiciones que cualquier otro del ramo.

p) Formalizar una póliza de seguros específica para el sector de hostelería, en la que se incluyan las coberturas de responsabilidad civil, daños materiales y otras garantías adicionales, con capitales suficientes para cubrir el valor del continente y contenido, con las siguientes especificaciones:

_ Ajuar e instalaciones: avería de aparatos electrodomésticos y maquinaria en general

_ Mercancías propias

_ Edificación

Cristales

Robo, incendio, expoliación y vandalismo, incluyendo a clientes, visitantes y empleados dentro del local.

q) Prohibición de cesiones:

Queda prohibida y será nula la cesión, subarrendamiento o traspaso total o parcial de la explotación y locales objeto de este contrato, salvo autorización expresa por escrito del órgano de contratación.

r) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento una vez finalizado el contrato, o dentro del plazo de 15 días naturales a contar del siguiente a la resolución contractual, el local, instalaciones, mobiliario menaje puestos a disposición del contratista al inicio del contrato, en buen estado de conservación funcionamiento y con el desgaste razonable debido a un correcto uso. A tal efecto, se realizará el inventario completo y contradictorio referido al día de la iniciación de la prestación del servicio.

s) Siendo una de las principales finalidades de este pliego la vocación de carácter social del servicio a prestar, el colectivo de mayores disfrutará de una rebaja en el precio de las consumiciones de un 10%, debiendo figurar en cartel visible en el establecimiento indicando el citado descuento para los Pensionistas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP 2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017.



con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 LCSP 2017.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los siguientes límites y requisitos previstos por el artículo 214 LCSP 2017:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Incumplimiento del concesionario

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien de incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones Graves:

- a) El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP 2017.
- b) La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable.
- c) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de concesión.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Pliego.



e) El cobro al usuario de tarifas superiores a las autorizadas por la Administración.

Se consideran infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Penalidades por Incumplimiento

Se podrán imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento a la importancia económica de la explotación.

31.1 Penalidades

La Administración podrá imponer penalidades de carácter económico de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

El límite máximo de las penalidades anuales a imponer no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la concesión de servicios durante el año anterior. Cuando el incumplimiento sea calificado como grave se podrá resolver a la concesión del servicio

31.2 Secuestro de la Concesión

Además de los supuestos previstos en la Ley, los incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión.

31.3 Multas Coercitivas

Con independencia del régimen de penalidades indicado anteriormente, la Administración podrá imponer al concesionario imponer multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 LCSP 2017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Responsable del Contrato



En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará a la Alcaldesa como responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 LCSP 2017, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la Concesión de servicios de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones
_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o



cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

